



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV
68258/2018 ROSSINI, CARLOS ALBERTO c/ DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE
ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de noviembre de 2018.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: ROSSINI CARLOS ALBERTO
C/DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA S/RECURSO
DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Y CONSIDERANDO:

1º) Que, a fs. 354/355 vta., el Tribunal Fiscal de la Nación declaró su competencia para entender en la presente causa, con costas.

A su vez, a fs. 375/383 rechazó la excepción de nulidad, con costas, y revocó totalmente la resolución 230/11 y en forma parcial las restantes decisiones apeladas, con costas por sus respectivos vencimientos.

2º) Que, contra esta última decisión, apeló la actora y expresó agravios a fs. 400/413, que fueron contestados por su contraria a fs. 445/451.

A fs. 461/462 se allanó en cuanto al IVA, en discusión en las presentes actuaciones, aclarando que no lo hacía respecto del Impuesto a las Ganancias por haber resultado vencedora.

A fs. 480/1, el Tribunal Fiscal la tuvo por desistida de la acción y del derecho, con costas.

3º) Que, por su parte, el Fisco apeló y expresó agravios a fs. 431/43, desistiendo parcialmente del recurso impetrado en cuanto al fondo (impuesto a las ganancias) y en cuanto a la excepción de incompetencia, manteniéndolo sólo



en cuanto a la imposición de costas referida al rechazo de esta excepción (ver fs. 482).

A fs.443 y 489, el Tribunal Fiscal lo tuvo por desistido en cuanto al fondo y a la excepción.

4º) Que, atento a los desistimientos formulados por las partes, la cuestión a resolver por este Tribunal se circunscribe a la imposición de costas referida al rechazo de la excepción de incompetencia.

El Fisco sostuvo al respecto que en casos como el presente se aplicaban y se encontraban vigentes los lineamientos del plenario recaído en la causa “Banco Roela SA”, donde se había dispuesto que las denegatorias de compensación, en tanto actos no determinativos de recaudación, no se encontraban incluidas en las materias de su competencia.

Sobre este punto, es preciso señalar que el art. 184 de la ley 11.683 (t.o.1998 y modif.) dispone que la parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, no obstante lo cual la Sala respectiva del Tribunal Fiscal podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición.

5º) Que de los presentes autos surge que la actora dedujo recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones de la AFIP-DGI mediante las cuales se le había comunicado que devenía improcedente la compensación solicitada, intimándola para que ingresara el monto correspondiente al IVA e Impuesto a las Ganancias.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV
68258/2018 ROSSINI, CARLOS ALBERTO c/ DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE
ORGANISMO EXTERNO

El Fisco, al contestar el traslado del recurso opuso excepción de incompetencia, que fue desestimada por el Tribunal Fiscal, con costas (fs. 354/355 vta.).

En tal sentido consideró que los actos administrativos traídos en recurso tenían su origen en la Resolución 229/11, que se encontraba apelada ante ese Tribunal, por lo que correspondía rechazar la excepción de incompetencia opuesta por el Fisco en razón de la vinculación existente entre ambas causas.

De modo que, si bien el a-quo reconoció que el rechazo de las compensaciones no tenía un régimen equiparable a las determinaciones de oficio, no obstante ello resolvió abrir su competencia en razón de la íntima vinculación que existía entre la determinación de oficio apelada y la intimación de pago por tributos compensados con saldos a favor.

7º) Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 11.683 en cuanto a la competencia limitada del Tribunal Fiscal, y la jurisprudencia citada por el Fisco a fs.431/6, cabe concluir que más allá de la solución brindada en la resolución de fs. 354/5 vta. en razón de las particularidades ut-supra señaladas, el Fisco pudo creerse con derecho a litigar como lo hizo.

En razón de lo expuesto, corresponde revocar la imposición de costas a su cargo e imponerlas por su orden (art. 184 de la ley 11.683).

Las costas de esta alzada se imponen por su orden en atención a la forma en que se decide (art. 68, segunda parte del CPCCN).



8º) Que, en cuanto a la apelación de la actora, habida cuenta que a fs. 443 se la tuvo por desistida de la acción y del derecho, deviene inoficioso su tratamiento.

Por lo expuesto, SE RESUELVE: revocar parcialmente la resolución de fs. 354/5 vta., en cuanto a la imposición de costas, fijándolas por su orden en ambas instancias.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Jorge Eduardo Morán

Marcelo Daniel Duffy

Rogelio W. Vincenti

